



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO **21129** DE 2002
(08 JUL. 2002)

Por la cual se levantan unas garantías

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el número 12 y 24 del artículo 4 del decreto 2153 de 1992 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante resolución número 7203 de 1999 se abrió investigación contra Agribands Purina Colombia S.A.; Purinorte Ltda.; Veterinaria Especializada Ltda.; AG Veterinaria Tunjuelito Ltda. y Distribuciones Nutrifarm Ltda., como personas jurídicas, a Miriam Adelia Vivas Ramírez; Antonio Patiño Marín; Jorge Arturo Mesa Salazar; Isauro Cañón Reyes; Arturo Reyes Duarte; Héctor Saúl Moreno Laiton y Gloria Helena Mendoza Dávila, como personas naturales, por prácticas comerciales restrictivas.

SEGUNDO: Que por resolución número 12855 del 15 de junio de 2000, se aceptaron las garantías ofrecidas por los investigados y adicionalmente esta Entidad ordenó las siguientes obligaciones a su cargo:

- "Mantener a disposición de la Superintendencia de Industria y Comercio la información pertinente que permita establecer la manera en que se escogen las facturas que serán enviadas a esta Entidad.
- Abstenerse, Purina, de entregar lista de precios sugeridos al público a sus distribuidores.
- Allegar, por una vez, a la Delegatura para la Promoción de la Competencia, cartas enviadas a potenciales compradores por correo certificado, con el ánimo de que este Despacho tenga certeza acerca de la actividad realizada por estos para atraer clientes de otras zonas del diferentes a las que habían acordado en el acta objeto de la investigación. Así mismo, enviar comunicaciones a sus respectivos clientes, informándoles de los resultados de la investigación y los compromisos acordados.
- Eliminar la restricción existente en la cláusula vigésima quinta de los nuevos contratos, en lo referente a la exclusividad que conserva Purina respecto a sus clientes directos. Los nuevos contratos deberán allegarse sin la restricción referida y suscrito con todos los distribuidores de Purina de Colombia en 30 días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución."

TERCERO: Que con la expedición de la resolución 23706 de 21 de septiembre de 2000, luego de una solicitud de aclaración, se ratificó lo ordenado en la resolución 12855 de 2000.

CUARTO: Que mediante escrito radicado con el número 99013281 del 11 de marzo de 2002, el señor Isauro Cañón Reyes, solicitó la exoneración de Purinorte Ltda., del esquema de seguimiento y garantías derivado de la resolución 12855 de 2000, anexando certificación firmada por Jorge Ramirez Covo,

Por la cual se levantan unas garantías

representante legal de la sociedad Agribands Purina Colombia S.A., en donde se informa de la terminación, a partir del 5 de enero de 2002, del contrato de distribución suscrito con Purinorte Ltda.

QUINTO: Que con la culminación de la relación contractual entre Agribands Purina Colombia S.A. y Purinorte Ltda., desaparecen, frente a este último, los fundamentos de hecho para continuar con la obligación a su cargo, de cumplir con las garantías impuestas.

SEXTO: Que en aplicación del artículo 66 del código contencioso administrativo¹ se levantarán las garantías impuestas a cargo de la sociedad Purinorte Ltda., continuando las obligaciones aludidas a cargo de las demás empresas y personas relacionadas en la resolución 12855 de 2000.

RESUELVE

PRIMERO: Levantar las garantías impuestas a la sociedad Purinorte Ltda., mediante resolución número 12855 de 2000.

SEGUNDO: Notificar personalmente al señor Isauro Cañon Reyes, como representante legal de la sociedad Purinorte Ltda., informándole que frente a la presente decisión procede el recurso de reposición interpuesto ante la Superintendente de Industria y Comercio en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguiente a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **08 JUL. 2002**

EI SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)


CARLOS GERMÁN CAYCEDO ESPINEL

Notificación:

Señor

ISAURO CAÑON REYES

C.C. 93.355.376

Representante Legal

PURINORTE LTDA.

Dirección Calle 100 No. 43 - 18

Ciudad

De acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-415 de 2002, se advierte que en lo correspondiente a la decisión provisional contra el presente acto procedera el recurso de reposición ante la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando supere la mínima cuantía (\$4.535.000) para el recurso de reposición deberá ser interpuesto dentro de los 3 (tres) días siguientes a la notificación.

¹ Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo: Pérdida de fuerza ejecutoria. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

- 1) Por suspensión provisional.
- 2) cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.(...)

26 JUL 2002 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL

El _____ notifique personalmente el contenido
De la presente providencia a José Luis Corrales
Identificado con la C.C. No. 93 355 326
Entregándole copia de la misma e informándole que
Procede el recurso de reposición ante el _____
Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la presente

